



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de OSWALDO BURGOS RODRIGUEZ contra MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ BALAGUERA y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01358-00**¹.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84, 384, 385 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado instaurada por **OSWALDO BURGOS RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.194.650, en contra de **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ BALAGUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.784.347, **DIEGO ALEXANDER RODRIGUEZ CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.370.867 y **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.439.969, respecto del bien inmueble **locales comerciales primer y cuarto piso** ubicados en la **Calle 65 Sur No. 80 A - 04**, de esta ciudad.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario (artículo 392 del C.G. del P.), conforme a lo reglado en el numeral 9° del artículo 384 de la misma obra.

3.- Notificar ² a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para contestar la demanda (artículo 391 inciso 4° del C.G. del P.)

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Previo a decretar las medidas cautelares, el demandante, deberá prestar caución por la suma de \$1.800.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 384 ibidem.

6.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **MARTHA CECILIA HERRERA ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.969.878 y de tarjeta profesional No. 75.784 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese ³,

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO
No. **50 hoy 14 de mayo de 2021.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4149cd30c911128a82eae65784ad91b0c9788a7b02642364
85d17412aa981ec

Documento generado en 11/05/2021 07:32:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>